



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 044-2024-UNHEVAL-URH/J

Pilco Marca, 26 de febrero de 2024

VISTO:

El Escrito de fecha 12 de febrero del 2024, presentado por don **TONY F. ALLPAS RAMOS**, en la que adjunta 1 certificado de salud justificando su inasistencia desde el 29/01/2024 al 04/02/2024; el Oficio N° 0021-2024-UNHEVAL-UFAC, de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por la Secretaria General quien remite el pedido de licencia por salud del 29 de enero al 04 de febrero del 2024; Informe N° 0135-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; quien informe respecto al pedido de licencia; y

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022 y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 2736-2022- UNHEVAL, del 31 de agosto 2022;

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; la Ley N° 26790, Art. 12°; el D.S. N° 029-84-PCM y la R.S. N° 498-85-EF/77, establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad; y habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos para este tipo de licencia;

Con Informe N° 0135-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, informa respecto a la solicitud presentado por el servidor TONY FELIX ALLPAS RAMOS remitiendo para el caso el Informe N° 019-2024-UNHEVAL-URR.HH/UFEC-AVHG, de fecha 21 febrero del 2024, informando que la licencia por enfermedad es del 29 de enero al 04 de febrero del 2024.

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
2	A-296-00011490-24	BARBARAN DORREGARAY KARLA VANESAA	80325	7	29/01/2024 al 04/02/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				07 DIAS CONSECUTIVOS	29/01/2024 al 04/02/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.” (...), por lo que en ese sentido será necesario precisar el total acumulado por el año 2024, los cuales se precisan en el siguiente cuadro

N°	RESOLUCION N°	FECHA	DIAS DE CONTINGENCIA	PERIODO
1	019-2024-UNHEVAL-URH/J	30/01/2024	10 DIAS CONSECUTIVOS	03/01/2024 AL 12/01/2024
2	036-2024-UNHEVL-URH/J	09/02/2024	16 DIAS CINSECUTIVOS	13/01/2024 AL 28/01/2024
TOTAL ACUMULABLE AL 12/01/2024			26 DIAS CONSECUTIVOS	

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 07 días naturales consecutivos, precisándose que se regirá con efectividad a partir del 29/01/2024 AL 04/02/2024, **periodo acumulado en total de treinta y tres (33) días de incapacidad para el trabajo por el año 2024**, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2736-2022- UNHEVAL, del 31 de agosto 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, a favor del servidor nombrado adscrito a la Unidad Funcional de Archivo Central **TONY F. ALLPAS RAMOS**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
2	A-296-00011490-24	BARBARAN DORREGARAY KARLA VANESAA	80325	7	29/01/2024 al 04/02/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				07 DIAS CONSECUTIVOS	29/01/2024 al 04/02/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. ESTABLECER que, el servidor **TONY F. ALLPAS RAMOS**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 04 de febrero del 2024 acumula un total de treinta y tres (33) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3º. ESTABLECER que de acuerdo con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-296-00011490-24, de fecha 07/02/2024, don **TONY FELIX ALLPAS RAMOS** cuenta con 560 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4º PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5º DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Huánuco